

La presente compilación de los Estatutos Sociales contiene la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas de PRECIA Proveedor de Precios para Valoración S.A. el 18 de marzo de 2021, protocolizada mediante Escritura Pública No. 2743 del 12 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá.

ESTATUTOS SOCIALES PRECIA PROVEEDOR DE PRECIOS PARA VALORACIÓN S.A.

1. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

1.1. NOMBRE Y NATURALEZA: La Sociedad será comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana y girará bajo la denominación social de PRECIA PROVEEDOR DE PRECIOS PARA VALORACIÓN S.A.

1.2. DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, o su cierre. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones. En todo caso, la apertura de sucursales o agencias en Colombia y en el exterior, deberá sujetarse a las normas aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. TÉRMINO DE DURACIÓN: La Sociedad tendrá una duración inicial hasta el treinta (30) de enero de dos mil noventa y nueve (2099), pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada o prorrogar el término de su duración conforme a estos Estatutos.

1.4. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto principal 1) La administración de sistemas de valoración, la cual incluye la creación y expedición de metodologías de valoración y de reglamentos de los sistemas de valoración. 2) La prestación de servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de inversiones. 3) La prestación de servicios de cálculo y análisis de variables o factores de riesgo. 4) El desarrollo de actividades complementarias a la actividad de proveeduría de precios, en los mercados financieros. 5) La constitución de filiales, subsidiarias, o representaciones, en el país o en el extranjero, con el propósito de desarrollar sus actividades sociales; 6) La adquisición a cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; 7) La explotación de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; 8) La constitución y participación en sociedades y entidades cuyo objeto se relacione con las actividades y los servicios que presta la sociedad; 9) La importación, compra, venta, comercialización y arriendo de los equipos que resulten necesarios para la prestación de sus servicios; 10) El giro, aceptación, endoso, cobro y pago de toda clase de títulos valores; 11) La participación en licitaciones públicas y privadas y celebrar los acuerdos o contratos que de ellas resulten; 12) La celebración de contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, mutuo y contratos con entidades bancarias y/o financieras; 13) El desarrollo y la comercialización de soportes lógicos; 14) En general, la realización de cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con las señaladas anteriormente. Además, podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal o que resulte necesario para su materialización.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Sociedad no podrá constituirse como garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la Junta Directiva con el voto unánime y favorable de los miembros asistentes a la reunión respectiva lo autorice, previa calificación del acto como de utilidad para la Sociedad, directamente relacionado con su objeto o que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de

la existencia y la actividad de la Sociedad, en cuyo caso podrá, inclusive, desmembrar gravar o limitar el dominio de sus bienes como garantía y para seguridad de obligaciones ajenas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Sociedad podrá desarrollar su objeto social tanto en la República de Colombia como en otros países.

2.- CAPITAL. - ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES.

2.1. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado asciende a la suma de mil trescientos tres millones doscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos (\$1.303.263.999), dividido en doscientos ochenta y un millones noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos (281.093.952) acciones nominativas ordinarias, por valor de (\$4,6364) pesos moneda legal colombiana cada una, representadas en títulos negociables.

2.2. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Del capital autorizado, se encuentra suscrita la cantidad de mil trescientos tres millones doscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos (\$1.303.263.999), correspondiente a doscientos ochenta y un millones noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos (281.093.952) acciones ordinarias. El capital pagado asciende a mil trescientos tres millones doscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos (\$1.303.263.999), que corresponden a doscientos ochenta y un millones noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos (281.093.952) acciones ordinarias.

PARÁGRAFO: Podrá ser accionista cualquier persona natural o jurídica siempre que su régimen legal se lo permita. En ningún caso un mismo beneficiario real podrá tener una participación del capital suscrito de la Sociedad por encima del que la Ley le permita.

2.3. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES: Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. Las acciones en reserva y aquellas provenientes de aumentos posteriores de capital quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar dicha preferencia, junto con la respectiva emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO: La negociación del derecho de suscripción también estará sujeto al derecho de preferencia en los términos indicados en esta cláusula.

2.4. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente o resolución de la autoridad por cuyo conducto se haga la enajenación. Cuando las acciones se encuentren depositadas en un depósito centralizado de valores, la enajenación de las mismas se perfeccionará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de accionistas. Para que el nuevo titular pueda ejercer sus derechos políticos y patrimoniales bastará con la presentación a la Sociedad del certificado que para el ejercicio de tales derechos expida el depósito centralizado de valores. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será requisito la previa cancelación de los títulos del tradente. En caso de que los accionistas decidan negociar más del 10% de su participación, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas dirigidas a un mismo inversionista nacional o extranjero deberán cumplir con lo establecido en el artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o las normas que los sustituyan o complementen.

2.5. EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos decretados y pendientes de pago pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la Sociedad. Es entendido que quien adquiera acciones de la Compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

2.6. READQUISICIÓN DE ACCIONES POR LA SOCIEDAD: La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.

Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva, adoptando al efecto alguna de las medidas señaladas en el artículo 417 del Código de Comercio de Colombia.

2.7. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; 2.- El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; 3.- El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; 4.- El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; 5.- El de retirarse de la Sociedad, el cual únicamente podrá ser ejercido por aquellos accionistas disidentes o ausentes en los eventos previstos en el numeral 4.17.; y 6.- El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

2.8. TÍTULOS: A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal y Secretario y en ellos se indicará: 1.- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 2.- La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número, fecha de la escritura por la cual fue constituida y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento 3.- La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; 4.- Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación; y 5.- Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando las acciones se encuentren depositadas en un depósito centralizado de valores, los titulares podrán solicitar a dicho depósito la expedición de un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

2.9. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN: La enajenación de acciones de la Sociedad estará limitada por el derecho de preferencia en favor de los accionistas, el cual quedará sujeto a las siguientes reglas: a) El accionista, que pretenda enajenar toda su participación o parte de ella, debe primero ofrecerlas a los demás accionistas, en proporción al número de acciones del capital de la sociedad de las que sea titular cada accionista en la fecha de aviso de la oferta. La oferta se hará por escrito a través del Representante Legal de la Sociedad indicando: (i) el número de acciones que desea vender; (ii) el precio; (iii) el plazo para el pago y los demás términos y condiciones materiales de la posible enajenación. b) El Representante Legal dará traslado de la oferta a los demás accionistas, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la oferta, indicando en cada caso el número de acciones que podrán ser suscritas por cada accionista a prorrata de las acciones que posean en la fecha de comunicación de la oferta; c) Los accionistas receptores de la oferta de venta tendrán quince (15) días hábiles para ejercer o no el derecho de preferencia consagrado en su favor, y deberán, dentro de este término, comunicar mediante carta enviada al Representante Legal su decisión de aceptar o rechazar la oferta, total o parcialmente. El silencio de los accionistas notificados se entenderá como rechazo de la oferta. En caso de que alguno o algunos de los accionistas rechacen la oferta, su derecho acrecerá a los demás accionistas que la acepten, también a prorrata de su participación. Si el accionista receptor de la oferta de venta, a quien se le está ofreciendo la participación, no estuviere de acuerdo con el accionista que pretende enajenar su participación en el precio o el plazo para el pago, éste será fijado de la siguiente manera: (i) de común acuerdo entre los accionistas en un término que no excederá de cinco (5) días hábiles, (ii) si dentro del término aquí acordado no se ha determinado el valor de la participación ofrecida en venta y/o el plazo de pago, los accionistas seleccionarán de común acuerdo, en un término que no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, un perito financiero que deberá determinar el valor de la participación ofrecida y/o el plazo de pago en un término que no podrá exceder de un (1) mes calendario, los gastos relacionados con este peritaje serán sufragados por la parte interesada, (iii) de no seleccionarse el perito financiero al que se hace referencia en el numeral (ii) anterior dentro del término allí estipulado, cada accionista contratará de manera independiente un perito financiero, en un término que no podrá exceder cinco (5) días hábiles y cuyos gastos serán sufragados por cada accionista. Si la diferencia entre las dos valoraciones es inferior o igual al quince por ciento (15%) se promediarán los valores de cada una y dicho resultado será obligatorio para las partes y será el valor definitivo de la participación ofrecida. En el evento en que la diferencia entre las dos valoraciones sea superior al quince por ciento (15%) se considerará que la diferencia la deberá resolver un árbitro designado de común acuerdo por las partes. d) Si ningún accionista comunica su interés en adquirir las acciones ofrecidas, vencido el término respectivo, podrá la Sociedad adquirirlas, por decisión de la Asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 2.6 de los Estatutos y 396 del Código de Comercio, en cuyo caso el Representante Legal de la Sociedad citará a reunión extraordinaria a la Asamblea General de Accionistas, que se efectuará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del término que tenían los accionistas para comunicar su intención de adquirir las acciones ofrecidas. La Asamblea decidirá en esa reunión si se adquieren o no dichas acciones. En caso afirmativo la negociación se podrá hacer con utilidades de la sociedad certificadas por el Revisor Fiscal de la misma o con reservas constituidas para tal fin. Si existiera discrepancia en cuanto al precio de la acción, éste será fijado por peritos, en la forma ordenada por la Ley, siendo obligatorio el dictamen para las partes; e) Si la Asamblea de Accionistas decide no adquirir las acciones, o si la sociedad no cumple los requisitos previstos en los artículos 2.6 de los Estatutos y 396 del Código de Comercio, evento éste en el que no se requiere convocar a la Asamblea General de Accionistas, o si la Asamblea no se reúne dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del término de oferta a los demás accionistas, teniendo que hacerlo, el oferente podrá venderlas a terceros. Esta venta no podrá hacerse por valor inferior o en condiciones diferentes a las ofrecidas a los accionistas. El plazo para que el accionista oferente venda a un tercero sus acciones, una vez agotado el trámite previsto para el ejercicio del derecho de preferencia, será de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación del Representante Legal

de la Sociedad en la que informe a dicho oferente que la oferta no fue aceptada, total o parcialmente, según el caso. El plazo indicado no incluye el tiempo necesario para obtener la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para la negociación de las acciones, cuando ésta se requiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

2.10. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

PARÁGRAFO: La Asamblea decidirá si el manejo del libro de accionistas se efectuará de manera desmaterializada, y de ser así, deberá acogerse a la reglamentación de esta figura.

2.11. IMPUESTOS SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y TRANSFERENCIAS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones y los traspasos de los mismos.

2.12. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 397 del Código de Comercio de Colombia.

2.13. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y VOTO: Cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea en la Compañía. Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de un mismo accionista.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en este artículo se aceptará el fraccionamiento en casos tales como la existencia de prendas, usufructos o anticresis u otros en los que, con sujeción a la Ley, haya desmembración del derecho de dominio y por ello otra persona distinta del propietario tenga derecho de voto. En tales casos el titular podrá votar con las acciones respecto de las cuales puede ejercer el derecho de voto en un sentido, y los terceros que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente a otras acciones, podrán hacerlo en otro sentido.

2.14. EMBARGO DE ACCIONES: Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del funcionario competente. Sin embargo los accionistas podrán adquirirlas de acuerdo con el derecho de preferencia aquí pactado. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso, el embargo se perfeccionará mediante orden del juez para que la Sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas.

2.15. ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO: Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.

2.16. COMUNICACIONES OFICIALES: Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telex o dirección cablegráfica, telefax o demás medios electrónicos donde se pueden enviar comunicaciones o convocatorias.

2.17. EXTRAVÍO DE TÍTULOS: En los casos de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la Sociedad los anule.

2.18. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La Compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tridente y el adquirente; y para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la Compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación.

3.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

3.1. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La Sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: 1.- Asamblea General de Accionistas; 2.- Junta Directiva; 3.- Gerente y sus suplentes y 4.- Revisor Fiscal.

4. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

4.1. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y a la ley.

4.2. REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la Sociedad o mediante cualquier otro medio que garantice la autenticidad del poder otorgado. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

4.3. PROHIBICIONES: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

4.4. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias:

- a. Aprobar las reformas de los estatutos, la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades, su escisión, su segregación y su transformación en otro tipo de sociedad;
- b. Nombrar y remover a los Miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y su suplente, de conformidad con las prescripciones legales y con estos estatutos, y fijarles sus honorarios o asignaciones;
- c. Aprobar las cuentas, inventarios, estados financieros e informes escritos que deben presentar los administradores al final de cada ejercicio social;

- d. Acordar la forma en que hayan de distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas distintas de la legal y estatutarias, que sean necesarias o convenientes para la empresa;
- e. Nombrar e impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclama la buena marcha de la liquidación, y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma;
- f. Autorizar la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en bolsas de valores, nacionales o extranjeras;
- g. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, incluido el informe sobre el desarrollo de las prácticas de buen gobierno corporativo;
- h. Solicitar los demás informes que considere pertinentes y en particular aquellos que permitan evaluar la actividad de los administradores de la Sociedad;
- i. Tomar en general, las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés común de los accionistas conforme a las leyes vigentes y a los estatutos;
- j. Darse su propio reglamento;
- k. Revocar o modificar las acciones;
- l. Decidir sobre la adquisición de sus propias acciones;
- m. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requiera el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión;
- n. Cumplir las demás atribuciones que le están expresamente adscritas por las leyes vigentes y por los estatutos.

4.5. ACCIONES EN COMUNIDAD: Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstos designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

4.6. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien convoque. Cuando no sea convocada dentro del trimestre indicado, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de administración que funcionen en el domicilio principal.

Podrá también reunirse la Asamblea en forma extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, o por orden del ente de supervisión y control, o cuando así lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas o cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los presentes estatutos o cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea.

No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas y en circulación.

PARÁGRAFO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el remitente, el texto del mensaje, o a través de grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares, que garanticen la fidelidad y autenticidad de las mismas.

Así mismo, serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación de la Sociedad. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes. Contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal de la Sociedad informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

4.7. CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones de la Asamblea se hará con los plazos que se mencionan más adelante y por medio de carta, cablegrama, mensaje por fax, correo electrónico, enviado a cada uno de los accionistas a las direcciones o números registrados en la Secretaría de la Sociedad. La carta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Para las reuniones ordinarias la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión; para el caso de reuniones extraordinarias, la convocatoria podrá hacerse con sólo siete (7) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de estudiar los estados financieros de fin de ejercicio, caso en el cual deberá hacerse con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias.

En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá indicarse el temario o asuntos que han de ser tratados en ellas. Cuando se trate de reuniones de segunda convocatoria deberá expresarse en el aviso de convocatoria que se trata de reuniones de dicha clase.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la Sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de veinte (20) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con el numeral 4.17. El proyecto de transformación, fusión o escisión deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal, por lo menos con veinte (20) días hábiles de antelación a la respectiva reunión en que deba ser considerada la propuesta respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El conteo de los días de antelación de la convocatoria se inicia el día siguiente a la fecha en que ella se efectúe y va hasta la media noche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Así mismo deberá considerarse que los días sábados no computarán como hábiles para efectos de lo previsto en este artículo.

4.8. QUORUM PARA DELIBERAR: El quórum mínimo para deliberar en la Asamblea General de Accionistas será del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación de la Sociedad. El quórum mínimo para decidir será del cincuenta y un 51% de las acciones presentes en la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: En caso tal que transcurrida una hora desde la citación para la Asamblea General de Accionistas no se complete el quórum para deliberar, esta se citará de nuevo para una nueva fecha no anterior a tres (3) días hábiles ni posterior a diez (10) días hábiles después de la fecha inicial, en la cual se podrá deliberar con las acciones que se encuentren representadas en dicha reunión.

4.9. PRESIDENCIA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad y a falta de éste por cualquier persona designada para tal efecto por

la misma Asamblea. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario de la Sociedad o la persona que designen los accionistas.

4.10. QUÓRUM DECISORIO ESPECIAL: Sin perjuicio del quórum indicado en el numeral 4.11. o de la segunda convocatoria indicada en ese mismo artículo:

(i) Se requerirá el voto del cien por ciento (100%) de las acciones en circulación de la Sociedad, para acordar sobre la distribución de utilidades líquidas del ejercicio social anterior; aumentos de capital; modificaciones a los estatutos sociales relacionadas con la fusión; escisión; transformación; disolución y liquidación de la Sociedad.

(ii) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones en circulación de la Sociedad, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

(iii) De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el cien por ciento (100%) de las acciones en circulación de la Sociedad, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad.

4.11. QUORUM DECISORIO ORDINARIO: Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

4.12. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

4.13. ELECCIONES: Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte.

4.14. ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad. En lo demás, ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

4.15. ACTAS DE LAS REUNIONES: De todo lo sucedido en las reuniones se levantarán actas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, que serán aprobadas por las personas que designe para tal fin la misma Asamblea y que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las hayan representado y de la calidad en que lo hayan hecho, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

4.16. DERECHO DE INSPECCION: Durante los quince (15) días hábiles que precedan a las reuniones ordinarias de la Asamblea, los accionistas tendrán derecho a examinar por sí mismos o por medio de delegados acreditados por escrito, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad, los estados financieros y sus anexos, los libros y los demás documentos exigidos por la ley. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad, tales como información privilegiada de la Sociedad o contratos que constituyen ventajas competitivas de la Sociedad.

4.17. DERECHO DE RETIRO. Cuando la transformación, fusión o escisión de la Sociedad represente a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad, conforme lo previsto en las normas aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral se entenderá que existe desmejora de los derechos patrimoniales de los socios, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Cuando se disminuya el porcentaje de participación del socio en el capital de la Sociedad.
- b) Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción, cuota o parte de interés o se reduzca el valor nominal de la acción o cuota, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital.
- c) Cuando se limite o disminuya la negociación de la acción.

5.- JUNTA DIRECTIVA

5.1. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales al menos un renglón estará integrado por personas que reúnan las calidades de independencia previstas en los presentes estatutos. La elección se realizará mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Podrán ser miembros de Junta Directiva personas naturales y personas jurídicas. La designación como miembro de Junta Directiva podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado. Cuando el miembro de Junta Directiva sea persona jurídica, deberá ser representado por quienes ostenten la calidad de representante legal de la sociedad Miembro de Junta y será éste quien debe tomar posesión del cargo ante la Superintendencia Financiera de Colombia. En cualquier caso, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y que tengan vinculación laboral con la sociedad, no podrán conformar un grupo tal que pueda determinar por sí mismo la mayoría necesaria para la adopción de cualquier decisión.

5.2. PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

5.3. MIEMBROS INDEPENDIENTES: Se considera que un miembro de Junta Directiva es independiente, cuando al momento de su elección no tiene determinadas relaciones, que más adelante se especifican, con la Sociedad, con los accionistas, sus subordinadas, o accionistas con participación accionaria igual o mayor al 5% de las acciones suscritas de los mayoritarios.

En consecuencia, los aspirantes a miembros independientes de la Junta Directiva deberán cumplir, al momento de ser elegidos, la totalidad de las condiciones especiales que se enuncian a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente:

- a) No ser empleado, administrador, socio, accionista o aportante de capital de cualquiera de las siguientes entidades: i) De los accionistas de la sociedad o sus subordinadas, salvo que se trate de la reelección de un miembro independiente de la respectiva Junta Directiva. ii) Una entidad que sea accionista de las empresas accionistas de la sociedad y que tenga en éstas una participación igual o superior al tres por ciento (3%) del capital de la Sociedad o una entidad accionista de las empresas

accionistas de la sociedad y que, en virtud de acuerdos de accionistas, mantenga el control de la Sociedad o de sus matrices, controlantes o subordinadas; iii) Una persona jurídica que sea controlante de una entidad accionista de las empresas accionistas de la sociedad y que tenga una participación igual o superior al uno por ciento (1%) del capital social de ésta; iv) Una entidad que suministre bienes o servicios de cualquier clase a las empresas accionistas de la sociedad y que, o a cualquiera de sus subordinadas, cuando los ingresos derivados de dichas relaciones representen para la entidad el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales dentro de un mismo año calendario, o; v) Una fundación, asociación, sociedad u otra entidad que reciba donativos o aportes de las empresas accionistas de la sociedad o de accionistas de éstas, cuando el valor del donativo o aporte represente el veinte por ciento (20%) o más del total de donativos o aportes recibidos por la respectiva institución dentro de un mismo año calendario. vi) Tenedor de bonos de la sociedad cuya inversión sea superior al uno por ciento (1%) del capital suscrito de los accionistas. vii) Titular de un derecho en litigio contra la sociedad o sus accionistas. Para estos efectos, además de las participaciones de capital que en las entidades aquí mencionadas tenga el aspirante a miembro independiente de Junta Directiva se sumarán las que tengan las siguientes personas o entidades: i) cónyuge, ii) compañero o compañera permanente, iii) parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil, y iv) sociedades o entidades en las cuales el aspirante, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil, sean titulares del cincuenta por ciento (50%) o más del capital, directamente o a través de sociedades o entidades controladas por ellos, o en las cuales tengan el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de la Junta Directiva, si la hubiere. b) No ser asesor, consultor, contratista o proveedor de bienes o servicios, de cualquiera de las entidades mencionadas bajo el literal a) precedente, cuando los ingresos derivados de la respectiva relación representen el veinte (20%) o más de los ingresos de la persona dentro de un mismo año calendario, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido alguna de tales calidades durante el año inmediatamente anterior a la designación. c) No ser acreedor de la Sociedad, las empresas accionistas de la sociedad, o de sus subordinadas, cuando las acreencias representen el veinte (20%) o más de los pasivos de la respectiva entidad deudora o de ambas en conjunto, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido dicha calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación. d) No ser funcionario o directivo de entidad pública que tenga legalmente asignadas funciones de regulación o supervisión del mercado público de valores, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido alguna de tales calidades durante el año inmediatamente anterior a la designación. e) Titular de un derecho en litigio contra los accionistas y/o quienes actúen o hayan actuado como apoderado, defensor, perito o testigo del demandante, durante el tiempo que duren tales procesos. f) No ser cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil, de cualquiera de las personas mencionadas en el primer inciso de los literales a), b), c), d), e) y f) precedentes.

5.4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades: a) No podrán ser socios o accionistas, empleados, o administradores, de entidades que presten en el país los mismos servicios que presta la Sociedad. No obstante, los miembros de la Junta podrán formar parte de la Junta Directiva de empresas en las cuales la Sociedad tenga participación de capital de acuerdo con su régimen legal, siempre que la respectiva participación de capital resulte suficiente para elegir uno o más miembros del órgano directivo de la entidad receptora de la inversión; de no ser ello así, se requerirá la previa autorización de la Junta Directiva. b) No podrán ser socios, accionistas o aportantes de capital, empleados o administradores, de entidades que sean directa o indirectamente accionistas o aportantes de capital, con el uno por ciento (1%) o más de participación en el capital, de entidades que presten en el país los mismos servicios que presta la Sociedad. c) No podrán ser funcionarios o directivos de entidad pública que tenga legalmente asignadas funciones de regulación o supervisión del mercado público de valores, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido alguna de tales calidades durante el año inmediatamente anterior a la designación.

5.5. PRESIDENCIA: La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores. Así mismo, tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta.

5.6. DIRECTORES SUPLENTE: Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum.

5.7. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en la fecha que ella determine y cuando sea convocada por ella misma, o dos de sus directores que actúen como principales, el Representante Legal de la Sociedad o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Al contrario, si la Sociedad no se encontrare sometida a inspección y vigilancia y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO TERCERO: La convocatoria a las reuniones se efectuará mediante comunicación escrita o correo electrónico. Tratándose de reuniones ordinarias la citación deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se realizará la reunión. En el caso de las reuniones extraordinarias la convocatoria deberá enviarse con al menos dos (2) días calendario de antelación a la fecha en la cual se realizará la reunión. En todo caso a la convocatoria se adjuntará la información necesaria para la deliberación y toma de decisiones en las reuniones respectivas.

No obstante lo anterior, el Gerente de la Sociedad podrá convocar a reuniones extraordinarias sin la antelación antes señalada, en casos que por su urgencia requieran de la toma de decisiones para atender necesidades de la Sociedad o para evitar o controlar cualquier riesgo a que ésta se vea expuesta.

5.8. DELIBERACIONES Y DECISIONES: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo los asuntos a que se refiere el inciso u) del artículo 5.9 de estos Estatutos, los cuales se decidirán por acuerdo unánime de la Junta Directiva. Las actas de las reuniones serán firmadas después de aprobadas por el Presidente de la reunión y el Secretario. Las reuniones de la Junta serán presididas por su propio Presidente o, a falta de éste, por su Vicepresidente; actuará como secretario de la Junta el Secretario de la Sociedad o la persona que designen los miembros de la Junta. El Gerente de la Sociedad tendrá voz sin derecho a voto en las deliberaciones de la Junta, a menos que sea miembro de ésta.

5.9. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad.
- b) Nombrar al Gerente General de la sociedad y a un (1) suplente, removerlos, reelegirlos y fijar la asignación que corresponda al principal.
- c) Nombrar a los representantes legales de la sociedad que considere pertinente y determinar sus funciones y atribuciones dentro del marco establecido en los presentes estatutos.

- d) Aprobar los reglamentos de los sistemas de valoración y las metodologías de valoración.
- e) Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente en determinados asuntos, y crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración.
- f) Designar a los miembros del Comité de Valoración de los sistemas de valoración que administra, conforme las normas vigentes sobre la materia.
- g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión del Gerente de la Sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio de Colombia, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea General de Accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos.
- h) Asesorar al Gerente cuando éste así lo solicite en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.
- i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas.
- j) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos.
- k) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad.
- l) Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores.
- m) Reglamentar la colocación de acciones ordinarias que la Sociedad tenga en reserva.
- n) Fijar el monto de garantía a pagar por título perdido.
- o) Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
- p) Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieran lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea General de Accionistas para someterle la cuestión.
- q) Evaluar periódicamente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el plan anual de la Sociedad, y según la metodología que adopte para el efecto.
- r) Autorizar al Gerente para: (i) la venta de activos de la Sociedad que excedan el veinticinco por ciento 25% de los activos de la misma, (ii) ejecutar inversiones que excedan Quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, (iii) todo acto que implique un endeudamiento para la Sociedad que durante los dos primeros años de existencia de la misma exceda mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes y a partir del segundo año de existencia de la Sociedad todo endeudamiento que lleve a un apalancamiento mayor a dos veces el EBITDA de la misma, con corte al trimestre inmediatamente anterior al de la solicitud de autorización, (iv) celebrar Acuerdos con un monto anual superior a Mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, y (v) la pignoración de activos y constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre activos de la Sociedad.
- s) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la Sociedad.
- t) Autorizar el presupuesto anual y las inversiones de la Sociedad y las modificaciones al mismo. Esta función de la Junta Directiva no la podrá delegar en persona alguna.
- u) Fijar las tarifas de los servicios que preste la Sociedad y autorizar incrementos o modificaciones a las mismas.
- v) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, que superen las facultades del Gerente previstas en el literal c) del artículo 6.4. de estos Estatutos.
- w) Aprobar el Código de Conducta que rija las actuaciones propias de la sociedad, los miembros de la Junta Directiva, de los demás administradores de la sociedad, de los miembros del comité de valoración y de los funcionarios o contratistas involucrados en la ejecución del objeto social, así como sus modificaciones.
- x) Adoptar el reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría de la sociedad y definir los demás aspectos operativos relacionados con éste.

- y) Conocer y evaluar los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno, que sean presentados por los diferentes órganos de control de la sociedad y el Comité de Auditoría, e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
- z) Efectuar seguimiento a la gestión de los riesgos de la entidad, mediante los informes que le presente el Comité de Auditoría.
- aa) Ejercer las funciones que la Superintendencia Financiera de Colombia le establezca para el desarrollo del objeto social de los Proveedores de Precios para Valoración.
- bb) Las demás que se le atribuyan en los estatutos, las leyes vigentes o aquellas que le encomiende la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales o estatutarias, así como aquellas previstas en las disposiciones o instrucciones expedidas por las autoridades competentes, que le resulten aplicables.

5.10. COMITÉ DE AUDITORÍA: En todo caso, contará con un Comité de Auditoría, conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, que corresponderán al renglón independiente y a un (1) miembro adicional de la Junta Directiva. El Comité de Auditoría será presidido por uno de los miembros independientes de la Junta Directiva y contará con la asistencia del Revisor Fiscal, quien participará con derecho a voz y sin voto. Este Comité se reunirá por lo menos cada tres (3) meses y su funcionamiento se regirá por la Ley 964 de 2005, el artículo 189 del Código de Comercio, y las demás normas que le resulten aplicables.

5.11. LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARAGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el Secretario de la Sociedad.

6.- GERENTE

6.1. GERENTE, SUPLENTE DEL GERENTE Y DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES: La Sociedad tendrá un Gerente y un suplente designados por la Junta Directiva; el suplente del Gerente lo reemplazará cuando este falte de manera temporal, accidental o absoluta. Las personas que ocupen tales cargos y las demás que la Junta Directiva determine tendrán el carácter de representantes legales de la sociedad, podrán actuar separadamente y tendrán las facultades y atribuciones que la Junta Directiva determine.

6.2. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva. El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser elegidos indefinidamente, removidos libremente antes del vencimiento del mismo o reelegidos sucesivamente. Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente o a su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento y se efectúe la respectiva posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.3. REGISTRO: El nombramiento del Gerente y de su suplente deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio de Bogotá, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente, ni su Suplente podrán

entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

6.4. FACULTADES DEL GERENTE : El Gerente, o su suplente en ejercicio, ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

- a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- c) Realizar y celebrar los actos y Acuerdos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) la venta de activos de la Sociedad que excedan el veinticinco 25% de los activos de la misma, (ii) ejecutar inversiones que excedan Quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, (iii) todo acto que implique un endeudamiento para la Sociedad que durante los dos primeros años de existencia de la misma exceda Dos mil (2000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes y a partir del segundo año de existencia de la Sociedad todo endeudamiento que lleve a un apalancamiento mayor a dos veces el EBITDA de la misma, con corte al trimestre inmediatamente anterior al de la solicitud de autorización; (iv) celebrar Acuerdos con un monto anual superior a Mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, (v) la pignoración de activos y constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre activos de la Sociedad; (vi) contratar la prestación de servicios con socios de la compañía o sus vinculados.
- d) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
- e) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, con sus correspondientes anexos, incluido un informe que describa los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad.
- e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva;
- f) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos;
- g) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;
- h) Convocar la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y convocarla a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente;
- i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de prueba y suministrarle los informes que éste solicite en relación con la Sociedad y las actividades sociales;
- j) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la Sociedad;
- k) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

6.5. AUTORIZACIÓN: El Gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva de la Sociedad para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispone la Ley o los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

6.6. PODER DE SUBORDINACIÓN: Todos los funcionarios o empleados de la Sociedad, con excepción de los nombrados por la Asamblea General de Accionistas, estarán bajo la subordinación y dependencia del Gerente de la Sociedad y por lo tanto, sujetos a sus órdenes y controles.

7.- REVISOR FISCAL

7.1. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: La Asamblea General de Accionistas elegirá un revisor fiscal con un suplente que reemplazará al principal en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. La

elección se hará de las opciones que le sean presentadas por la Junta Directiva o por los accionistas, y que hayan sido el resultado de un proceso de selección objetiva, de acuerdo con las políticas generales de contratación de la sociedad.

EL Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas para la Sociedad, podrá ser el Revisor Fiscal del Grupo Empresarial del cual haga parte PRECIA Proveedor de Precios para Valoración S.A., si así lo decide la Asamblea General de Accionistas.

La elección será por el mismo periodo para el que sean elegidos los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo.

7.2. INCOMPATIBILIDAD: El Revisor Fiscal, tanto principal como suplente, deberá ser una persona legalmente idónea, no podrá ser accionista de la Sociedad o de sus subordinadas, ni empleado, consocio, cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de ningún funcionario de la institución. Tampoco podrá ser funcionario de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público, ni podrá desempeñar cualquier otro cargo o empleo en la misma Sociedad o en sus subordinadas, ni celebrar ningún contrato con la compañía o con sus subordinadas. Los Revisores Fiscales principal y suplente deberán ser contadores públicos o asociaciones o firmas de contadores públicos, que cumplan las exigencias legales pertinentes.

PARÁGRAFO: La Sociedad no podrá contratar servicios de revisoría fiscal con entidades o profesionales que directa o indirectamente presten servicios a la Sociedad distintos a los de revisoría fiscal.

7.3. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
- f) Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores sociales;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- i) Asistir con derecho a voz, aunque sin derecho a voto, a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- k) Informar a los órganos de la Sociedad y a los accionistas sobre los hallazgos relevantes;
- l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

8. ESTADOS FINANCIEROS

8.1. EJERCICIOS SOCIALES: La Sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán en treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para elaborar los estados financieros de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

8.2. PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA ASAMBLEA: Los estados financieros se presentarán a la Asamblea General, con un detalle completo de las cuentas de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades sociales y una memoria escrita con las informaciones y anexos indicados en las leyes todos estos documentos junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea.

8.3. DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán por la Asamblea General con sujeción a las reglas siguientes:

a) Con el diez por ciento (10%) de utilidades líquidas de cada ejercicio, se constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado;

b) Hechas las reservas legales y ocasionales, el remanente se distribuirá entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten;

c) La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número de accionistas que representen, el cien por ciento (100%) de las acciones en circulación de la Sociedad;

d) Si la suma de la reserva legal y ocasional excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje de utilidades líquidas que deberá repartir la Sociedad, conforme al literal que antecede, se será del setenta por ciento (70%) de las utilidades líquidas;

e) El saldo crédito neto de la cuenta de resultados "ajustes por inflación - corrección monetaria", no será susceptible de distribuirse total o parcialmente como dividendo en dinero.

8.4. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE: La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

9. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

9.1. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá: 1.- Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente; 2.- Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento; 3.- Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas pertenezcan a un solo accionista; 4.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los estatutos; 5.- Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 6.- Por las demás causales establecidas en el artículo 218 del Código de Comercio de Colombia y demás artículos relativos de las leyes de Colombia. En todo caso, según la normatividad vigente, estas causales podrán ser enervadas dentro de los seis (6) meses siguientes a su ocurrencia.

9.2. LIQUIDACIÓN: Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes.

9.3. LIQUIDADOR: Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa cada liquidador deberá tener un suplente. Si la Asamblea no nombrare

liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Gerente de la Sociedad en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

9.4. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: En el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

9.5. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN: Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

9.6. REGISTRO DE DISOLUCIÓN PROVENIENTE DE QUIEBRA: Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se deberá registrar copia de la debida providencia en la forma y con los efectos previstos para la reforma en el contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha en que se indique en dicha providencia pero no producirá efectos de terceros sino a partir de la fecha de registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

9.7. DISOLUCIÓN POR DIVERSAS CAUSAS. En caso de que la Sociedad se disuelva por una causa diferente a la quiebra, se deberá declarar disuelta la Sociedad por ocurrencia de la causal respectiva, dar cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. Dichas reformas deberán de ser inscritas ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

10. DISPOSICIONES VARIAS

10.1. ARBITRAMIENTO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas o los administradores y la sociedad, así como aquellas que surjan entre accionistas o entre éstos y los administradores, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo del Acuerdo social o durante la liquidación de la Sociedad, que no puedan ser resueltas directamente entre las partes en un término que no excederá de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación del hecho que diere lugar a la respectiva controversia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, cuya organización y designación se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y en las reglas siguientes. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación.

Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía

de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

10.2. PROHIBICIONES: Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.